



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 246-2012-MPP

San Pedro de Lloc, 24 de abril del 2012.

#### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO**

#### **VISTO:**

El recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Jefatural N° 002-2012 UTT/MPP, promovido por la señora Norma Yolanda Almanza Vargas en representación de la Empresa "San Martín de Porres S.A.C."

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito de fecha 07 de diciembre 2011, exp. N° 1224-2011, la señora Norma Yolanda Almanza Vargas en representación de la Empresa "San Martín de Porres S.A.C." solicita Renovación de Permiso de Operaciones Guadalupe – San Martín de Porres y Viceversa - Régimen de Gestión Común Guadalupe - Chepén. Fundamenta su pedido argumentando que mediante **Resolución de Alcaldía N° 529-2009 MPP de fecha 20 de octubre del 2009**, se les otorgó la ampliación de ruta bajo el régimen de Gestión Común Guadalupe – Chepén, la misma que para efectos de su renovación estaba condicionada al plazo estipulado en la **Resolución de Alcaldía N° 285-2008 MPP de fecha 16 de junio 2008** renovable con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento. Que dicho plazo se ha interrumpido por espacio de 05 meses pues mediante Resolución de Alcaldía N° 137-2010 MPP de fecha 15 de marzo 2010 se inicia procedimiento administrativo de Nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 529-2009 MPP la misma que fue declarada nula mediante Resolución de Alcaldía N° 184-2010 MPP, asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 415-2010 MPP de fecha 20 de julio 2010 se declara consentida la Resolución de Alcaldía N° 529-2009 y se da inicio al procedimiento de nulidad de las Resoluciones de Alcaldía N° 137 y 184-2010 MPP, las mismas que son declaradas nulas mediante Resolución de Alcaldía N° 459-2010 MPP en consecuencia, indica, que la Resolución de Alcaldía N° 529-2009 MPP sería renovable hasta el mes de marzo del año 2012.

Mediante Resolución Jefatural N° 002-2012 UTT/MPP y sin motivación legal, se declara Improcedente por presentación extemporánea, pues se argumenta que la renovación del permiso contenido en la Resolución de Alcaldía N° 285-2008 MPP debió producirse el 16 de junio del año 2010. Esta decisión fue impugnada mediante escrito de fecha 09 de diciembre 2011.

Mediante Informe N° 018-2012 UTT/MPP de fecha 27 de marzo 2012 el Jefe de la Unidad de Tránsito y Transporte indica que la impugnación debe ser declarada improcedente pues su presentación ha sido extemporánea.

Que, conforme lo prescribía la Ley 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre así como el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004 MTC (normas aplicables a la fecha de la dación de la Resolución de Alcaldía N° 529-2009 MPP y Resolución de Alcaldía N° 285-2008 MPP), son las municipalidades provinciales las competentes para otorgar el permiso de operaciones de transporte urbano inter urbano y las contempladas bajo el régimen de gestión común cuando se trata de provincias contiguas.

Respecto al Régimen de Gestión Común, este se aplica por Convenio Interinstitucional sobre renovación de régimen de gestión común suscrito entre la MPP y la MPCH, que a la fecha se encuentra vigente.

Del análisis de los hechos se advierte que mediante Resolución de Alcaldía N° 285-2008 MPP de fecha 16 de junio 2008 se otorga renovación del permiso de operaciones para prestar servicio de transporte terrestre Regular de Personas a la Empresa de Transporte Público San Martín de Porres SAC, en la ruta San Martín de Porres – Guadalupe, en tanto la Resolución



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

de Alcaldía N° 529-2009 MPP de fecha 20 de octubre del 2009 otorga la ampliación de ruta bajo el Régimen de Gestión Común Guadalupe – Chapén.

Mediante esta última se resuelve un recurso de reconsideración planteado contra la Resolución de Alcaldía N° 428-2009 MPP que denegaba la ampliación del Régimen de Gestión Común.

Visto así los fundamentos esgrimidos por la impugnante no resultan aplicables para la Resolución de Alcaldía N° 285-2008 MPP, pues su ampliación debió promoverse con 60 días de anticipación (no treinta como erróneamente indica la UTT); sin embargo del tenor y contenido del expediente N° 5847-2009, solicitud de ampliación de ruta Régimen de Gestión Común, se infiere que la entidad debió acumular e integrar los dos servicios solicitados y pese a la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 529-2009 MPP de fecha 20 de octubre del 2009 que otorga la ampliación de ruta bajo el Régimen de Gestión Común Guadalupe – Chapén, en esta no se integra lo ya resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 285-2008 MPP de fecha 16 de junio 2008 que otorga permiso de operaciones en la ruta San Martín de Porras – Guadalupe y viceversa, omitiendo un mandato imperativo contenido en los principios de integración y continuidad urbana contenido en el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes (vigente en la época) concordante con el art.149 de la Ley 27444.

En ese orden, siendo nuestra entidad parte obligada, debe adecuar su actuación a lo expresamente solicitado por el administrado, dentro del marco de los principios antes indicados, aún si este no ha sido solicitado expresamente, por equidad y en virtud de los principios de tuitividad y eficacia de los actos administrativos contenido en el art. 213° de la Ley 27444, la entidad tiene la obligación de orientar la petición del solicitante máxime si las Municipalidades son entidades de servicios y no generador de barreras burocráticas en perjuicio de la prestación de servicios adecuados, agregando a ello que la Empresa solicitante presta servicios desde el año 2005.

Visto desde esta óptica, los argumentos de suspensión del plazo para solicitar renovación deben ser atendidos.

Para abundar conforme al art. 2° de la Resolución de Alcaldía N° 285-2008 MPP de fecha 16 de junio del 2008, el permiso de operaciones para prestar servicio de transporte regular de personas otorgada a la impugnante en la ruta San Martín de Porras – Guadalupe y viceversa debió renovarse con una solicitud con 60 días de anticipación; sin embargo ello no implica exigir que al no haberse cumplido únicamente con dicho requisito la empresa tenga que iniciar trámite como empresa nueva pues ello constituye más burocracia y arbitrariedad, máxime si no existe norma legal que permita otorgar nuevas autorizaciones (la Ordenanza vigente lo prohíbe); no obstante para efectos de limitar o precluir el plazo de renovación, no sólo se exige el requisito de los 60 días de anticipación a la solicitud sino que la entidad debió declarar la inhabilitación indefinida de la empresa, situación que no se ha verificado hasta la emisión del presente informe, no debiendo atribuir errores u omisiones a la empresa por causas atribuibles a la entidad.

Respecto a la extemporaneidad del término de la interposición del recurso, para ello es de aplicación los términos de la distancia contenidos en la Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ que otorga un día más entre el distrito de San Pedro de LLoc y el distrito de San José, por lo que a opinión de esta asesoría la impugnación fue presentada dentro de los términos de Ley.

Finalmente es de advertir que mediante Resolución de Alcaldía N° 578-2011 MPCH emitida por el Alcalde de la Municipalidad de Chapén se otorga permiso de operaciones a dicha empresa para el transporte público de pasajeros, “en cumplimiento del Convenio Interinstitucional sobre renovación de régimen de gestión común entre la MPP y la MPCH”, otorgándose permiso de operaciones a dicha empresa para el transporte público de pasajeros, en cumplimiento al literal h) de la cláusula tercera del Convenio Interinstitucional sobre



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

Renovación del Régimen de Gestión Común entre la Municipalidad Provincial de Chepén y la de Pacasmayo, el mismo que tiene eficacia hasta diciembre del año 2012; no obstante dicha resolución debe tomarse como una conformidad de la Municipalidad Provincial de Chepén y retomar el trámite en esta entidad previa remisión del expediente.

Siendo así, corresponde a esta administración no sólo integrar la prestación de los servicios solicitados en una sola resolución sino que el retraso o la errónea tramitación de las mismas no debe perjudicar al administrado, quien tiene todo el derecho de exigir la aplicación del silencio administrativo positivo o acudir a la vía arbitral o al poder judicial.

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación promovido por la señora Norma Yolanda Almanza Vargas en representación de la Empresa “San Martín de Porres S.A.C., contra la Resolución Jefatural N° 002-2012 UTT/MPP que declara Improcedente la renovación de Permiso de Operaciones Guadalupe – San Martín de Porres y Viceversa - Régimen de Gestión Común Guadalupe – Chepén, por presentación extemporánea, consecuentemente REVOQUESE dicha decisión.

**ARTICULO SEGUNDO:** Intégrese el contenido de la Resolución de Alcaldía N° 285-2008 MPP de fecha 16 de junio 2008 con el contenido de la Resolución de Alcaldía N° 529-2009 MPP de fecha 20 de octubre 2009, en consecuencia **AUTORICESE** la renovación del permiso de operaciones otorgado a la Empresa de Transportes Público de pasajeros San Martín de Porres SAC para que preste Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas en la Ruta San Martín de Porres – Guadalupe y viceversa, con lo demás contenido en la Resolución de Alcaldía N° 285-2008 MPP, con la expedición de las tarjetas de circulación que corresponda.

**ARTICULO TERCERO:** Oficiar a la Municipalidad Provincial de Chepén se sirva remitir el expediente que dio origen a la Resolución de Alcaldía N° 578-2011 MPCH mediante la cual otorga permiso de operaciones a la empresa de Transporte San Martín de Porres SAC para el transporte público de pasajeros Régimen de Gestión Común Guadalupe Chepén, el mismo que debe ser tomado como conformidad, para su prosecución en esta entidad bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c.  
Alcaldía  
Sec. General.  
Gerencia Municipal  
Interesado.  
Transporte y Tránsito  
Archivo